EJECUTIVO

Radicado: 2022-00208
Demandante (s): GABRIEL RICARDO PRADA TAVERA
Demandado (s): DIANA MARCELA POLO PEREZ

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la demandada se notificó personalmente el 27 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.*

Villanueva, Santander, 13 de octubre de 2023.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto en causa propia por el abogado **GABRIEL RICARDO PRADA TAVERA** contra la señora **DIANA MARCELA POLO PEREZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 12 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago contra **DIANA MARCELA POLO PEREZ**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor del abogado **GABRIL RICARDO PRADA TAVERA**, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

Que la señora **POLO PEREZ** se notificó personalmente de la demanda y el mandamiento de pago el 27 de septiembre de 2023, sin embargo, guardo silencio dejando caducar el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

De esta manera, comoquiera que no es hay lugar fijar fecha para audiencia y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas[1] al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ENCINO, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra **DIANA MARCELA POLO PEREZ**, y a favor del abogado **GABRIL RICARDO PRADA TAVERA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 12 de enero de 2023.

---

[1] *Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.*

EJECUTIVO

Radicado: 2022-00208
Demandante (s): GABRIEL RICARDO PRADA TAVERA
Demandado (s): DIANA MARCELA POLO PEREZ

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCLTE** ($ 1.050.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario S.A.M.P

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e5286f93e65b64b3300cc6e51177a9a7b7b07f01c96746a20957fe6bc42d82**
Documento generado en 17/10/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica